

4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCIX - TOMO DLXIII - Nº 243
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

LA PROVINCIA DE CORDOBA

Resolución General Nº 16/2011.

OFICIALES

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE
LA PROVINCIA DE CORDOBA

Resolución General Nº 15/2011

Reglamento de Contrataciones. Visto: Que se considera necesario contar con un Reglamento de Contrataciones que sirva tanto como herramienta para el manejo de las erogaciones de la Institución como así también de herramienta de control de las mismas. Considerando: Que el art. 37 inc. c) de la Ley 8349, dispone que es facultad del Directorio dictar toda reglamentación que se considere necesaria. El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba. Resuelve: Artículo 1: Apruébase el Reglamento de Contrataciones conforme lo normado en la presente Resolución. Artículo 2: La metodología de contratación se ajustará - conforme los importes comprometidos - de acuerdo a la siguiente metodología: a) Erogaciones hasta un equivalente a 0,75 haber previsional básico por mes por proveedor: Procedimiento: Compra directa. Aprobación: Encargado de Departamento. Forma: Firma de factura. b) Erogaciones superiores a 0,75 haber previsional y hasta un equivalente a 1,5 haberes previsionales básicos por mes por proveedor: Procedimiento: Compra directa. Aprobación: Gerencia. Forma: Firma de factura. c) Erogaciones superiores a 1,5 haberes previsionales y hasta un equivalente a 3 haberes previsionales básicos por mes por proveedor: Procedimiento: compra directa con compulsas de precios. Autorización de la compulsas: Encargado de Departamento. Adjudicación: Gerencia. Forma: Firma de factura. d) Contrataciones superiores a 3 y hasta un equivalente a 6 haberes previsionales básicos por mes por proveedor: Procedimiento: compra directa con compulsas de precios. Autorización de la compulsas: Gerencia. Adjudicación: Tesorería. Forma: Firma de factura. e) Contrataciones superiores a 6 y hasta un equivalente a 15 haberes previsionales básicos: Procedimiento: compra directa con compulsas de precios. Autorización de la compulsas: Tesorería. Adjudicación: Directorio. Forma: Firma de factura. f) Contrataciones superiores a 10 y hasta un equivalente a 25 haberes previsionales básicos: Procedimiento: Licitación Privada. Autorización de la licitación privada: Directorio. Adjudicación: Directorio. Forma: Resolución. g) Contrataciones superiores a 25 haberes previsionales básicos: Procedimiento: Licitación Pública. Autorización de la licitación pública: Directorio. Aprobación: Directorio. Forma: Resolución. Artículo 3: Las metodologías de contratación fijadas en el artículo anterior podrán no ser observadas y podrá contratarse en forma directa cuando se cumplan algunas de las siguientes circunstancias: a) Por razones de urgencia o especiales, en que a mérito de circunstancias imprevistas no puedan esperarse los procedimientos correspondientes. b) Cuando una Licitación o Compulsas de Precios haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en las mismas ofertas admisibles. c) Cuando exista una notoria escasez en el mercado de los bienes o servicios a adquirir. d) Cuando exista en el mercado un solo oferente del producto o servicio a contratar. Dichas circunstancias deberán estar debidamente fundamentadas por el Directorio. Artículo 4: Los pliegos para las Licitaciones Privadas y Públicas deberán contener el objeto del contrato; sus características técnicas; lugar, día y hora de la presentación de las propuestas, pudiendo dividirse los pliegos en uno correspondiente a antecedentes del proponente y propuesta técnica, y otro con la propuesta económica; fecha y horario de apertura de las propuestas. Las licitaciones públicas se divulgarán por lo menos por un día en un diario de circulación masiva en la Provincia de Córdoba, debiendo informarse los aspectos relevantes de la misma como así también el lugar, días y horarios donde puede retirarse el pliego y su valor de corresponder. Las invitaciones a las licitaciones privadas deberán contener similar información. Artículo 5: En los casos previstos en los incisos d), e), f) y g) del artículo segundo, deberá realizarse una apertura de sobres a la cual deberá ser convocada la Comisión Fiscalizadora, a cuyos efectos la comunicación podrá realizarse a su Presidente o su Secretario; debiendo labrarse un acta en la que consten los oferentes, y la documentación presentada por cada uno de los mismos, la que deberá ser firmada por el funcionario interviniente y por los asistentes del Directorio y Comisión Fiscalizadora que deseen hacerlo. Artículo 6: Fijese la vigencia de la presente resolución desde su publicación. Artículo 7: Regístrese, publíquese y archívese. Córdoba, 07 de diciembre de 2011. Directorio.

Nº 36530 - \$ 236.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE

Préstamos a Afiliados - Tasas de interés. Visto: Que los préstamos a afiliados, beneficiarios y empleados de la Caja de Previsión y el Concejo Profesional de Ciencias Económicas, a la vez de brindar una ayuda económica a los mismos para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales, deben garantizar una aplicación rentable de los fondos previsionales. Que en los últimos meses se ha verificado un alza importante y sostenida tanto en las tasas de interés de todos los créditos en el mercado financiero, como también los rendimientos ofrecidos por depósitos a plazos fijos bancarios, reflejados en la tasa Badlar publicada por el BCRA. Que por tal motivo se entiende oportuno readecuar las tasas de interés de las distintas líneas crediticias. Considerando: Que es facultad del H. Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349. El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba. Resuelve: Artículo 1: Modifíquese el artículo 5 del Anexo II de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5: Fijese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con nueve centésimos por ciento (2,09 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en este Anexo o del inciso b) del artículo 3 del Anexo I, y que por tal motivo se consideren que representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende la denegatoria del crédito requerido, fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con cincuenta y un centésimos por ciento (2,51 %) efectivo mensual." Artículo 2: Modifíquese el artículo 6 del Anexo II de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (1,45 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con cincuenta y dos centésimos por ciento (1,52 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en este Anexo o del inciso b) del artículo 3 del Anexo I, y que por tal motivo se consideren que representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende la denegatoria del crédito requerido, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con setenta y cuatro centésimos por ciento (1,74 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con ochenta y dos centésimos por ciento (1,82 %) efectivo mensual." Artículo 3: Modifíquese el artículo 6 del Anexo III de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 6: Fijese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con cincuenta y dos centésimos por ciento (2,52 %) efectivo mensual." Artículo 4: Modifíquese el artículo 7 del Anexo III de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 7: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con setenta y ocho centésimos por ciento (1,78 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con ochenta centésimos por ciento (1,80 %) efectivo mensual." Artículo 5: Modifíquese el artículo 5 del Anexo IV de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5: Fijese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en un entero con setenta y cuatro centésimos por ciento (1,74 %) efectivo mensual." Artículo 6: Modifíquese el artículo 6 del Anexo IV de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con veinticinco centésimos por ciento (1,25 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con treinta y cinco centésimos por ciento (1,35 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cuatro centésimos por ciento (1,44 %) efectivo mensual." Artículo 7: Modifíquese el artículo 5 del Anexo V de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5: Fijese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con cincuenta y dos centésimos por ciento (2,52 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos

fijados en este Anexo o del inciso b) del artículo 3 del Anexo I, y que por tal motivo se consideren que representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende la denegatoria del crédito requerido, fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en tres enteros con dos centésimos por ciento (3,02 %) efectivo mensual." Artículo 8: Modifíquese el artículo 6 del Anexo V de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con setenta y ocho centésimos por ciento (1,78 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con ochenta centésimos por ciento (1,80 %) efectivo mensual." Para aquellos créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en este Anexo o del inciso b) del artículo 3 del Anexo I, y que por tal motivo se consideren que representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende la denegatoria del crédito requerido, para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: dos enteros con catorce centésimos por ciento (2,14 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: dos enteros con dieciséis centésimos por ciento (2,16 %) efectivo mensual. Artículo 9: Modifíquese el artículo 5 del Anexo VI de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5: Fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con cincuenta y dos centésimos por ciento (2,52 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en este Anexo o del inciso b) del artículo 3 del Anexo I, y que por tal motivo se consideren que representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende la denegatoria del crédito requerido, fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en tres enteros con dos centésimos por ciento (3,02 %) efectivo mensual." Artículo 10: Modifíquese el artículo 6 del Anexo VI de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con setenta y ocho centésimos por ciento (1,78 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con ochenta centésimos por ciento (1,80 %) efectivo mensual." Para aquellos créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en este Anexo o del inciso b) del artículo 3 del Anexo I, y que por tal motivo se consideren que representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende la denegatoria del crédito requerido, para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: dos enteros con catorce centésimos por ciento (2,14 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: dos enteros con dieciséis centésimos por ciento (2,16 %) efectivo mensual." Artículo 11: Modifíquese el artículo 5 del Anexo VII de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5: Fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con cincuenta y dos centésimos por ciento (2,52 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en este Anexo o del inciso b) del artículo 3 del Anexo I, y que por tal motivo se consideren que representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende la denegatoria del crédito requerido, fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en tres enteros con dos centésimos por ciento (3,02 %) efectivo mensual." Artículo 12: Modifíquese el artículo 6 del Anexo VII de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con setenta y ocho centésimos por ciento (1,78 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con ochenta centésimos por ciento (1,80 %) efectivo mensual." Para aquellos créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en este Anexo o del inciso b) del artículo 3 del Anexo I, y que por tal motivo se consideren que representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende la denegatoria del crédito requerido, para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: dos enteros con catorce centésimos por ciento (2,14 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: dos enteros con dieciséis centésimos por ciento (2,16 %) efectivo mensual." Artículo 13: Modifíquese el artículo 5 del Anexo VIII de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5: Fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con cincuenta y dos centésimos por ciento (2,52 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en este Anexo o del inciso b) del artículo 3 del Anexo I, y que por tal motivo se consideren que representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende la denegatoria del crédito requerido, fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en tres enteros con dos centésimos por ciento (3,02 %) efectivo mensual." Artículo 14: Modifíquese el artículo 6 del Anexo VIII de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con setenta y cinco centésimos

por ciento (1,75 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con setenta y ocho centésimos por ciento (1,78 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con ochenta centésimos por ciento (1,80 %) efectivo mensual. Para aquellos créditos que no cumplimentan alguno de los requisitos fijados en este Anexo o del inciso b) del artículo 3 del Anexo I, y que por tal motivo se consideren que representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende la denegatoria del crédito requerido, para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta doce cuotas mensuales: dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10 %) efectivo mensual. b) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: dos enteros con catorce centésimos por ciento (2,14 %) efectivo mensual. c) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: dos enteros con dieciséis centésimos por ciento (2,16 %) efectivo mensual." Artículo 15: Modifíquese el artículo 5 del Anexo IX de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5: Fíjese la tasa de interés fija para créditos con garantía de afiliado y plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales en dos enteros con cuarenta y cuatro centésimos por ciento (2,44 %) efectivo mensual; y en dos enteros con sesenta y siete centésimos por ciento (2,67 %) efectivo mensual para aquellos con garantía de terceros no afiliados y plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas mensuales". Artículo 16: Modifíquese el artículo 6 del Anexo IX de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 6: Para cada uno de los tipos de garantía y lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Créditos con garantía de Afiliados: a.1) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con ochenta centésimos por ciento (1,80 %) efectivo mensual. a.2) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con ochenta y cuatro centésimos por ciento (1,84 %) efectivo mensual. a.3) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con ochenta y nueve centésimos por ciento (1,89 %) efectivo mensual. a.4) Desde treinta y siete hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales: dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10 %) efectivo mensual. a.5) Desde cuarenta y nueve hasta sesenta cuotas mensuales: dos enteros con once centésimos por ciento (2,11 %) efectivo mensual. b) Créditos con garantía de terceros no afiliados: b.1) Hasta doce cuotas mensuales: un entero con noventa y dos centésimos por ciento (1,92 %) efectivo mensual. b.2) Desde trece hasta veinticuatro cuotas mensuales: dos enteros con ocho centésimos por ciento (2,08 %) efectivo mensual. b.3) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: dos enteros con doce centésimos por ciento (2,12 %) efectivo mensual. b.4) Desde treinta y siete hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales: dos enteros con treinta y un centésimos por ciento (2,31 %) efectivo mensual. b.5) Desde cuarenta y nueve hasta sesenta cuotas mensuales: dos enteros con treinta y dos centésimos por ciento (2,32 %) efectivo mensual." Artículo 17: Modifíquese el artículo 4 del Anexo X de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 4: Para cada una de las modalidades de crédito y lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Crédito destinado a la adquisición o construcción de la vivienda única del solicitante y su cónyuge, o del estudio profesional, siempre que el mismo sea el bien a hipotecar: a.1) Hasta 60 cuotas mensuales: un entero con treinta y tres centésimos por ciento (1,33 %) efectivo mensual. a.2) Desde 61 hasta 80 cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (1,45 %) efectivo mensual. a.3) Desde 81 hasta 100 cuotas mensuales: un entero con cincuenta y seis centésimos por ciento (1,56 %) efectivo mensual. a.4) Desde 101 hasta 120 cuotas mensuales: un entero con sesenta y siete centésimos por ciento (1,67 %) efectivo mensual. a.5) Desde 121 hasta 150 cuotas mensuales: un entero con sesenta y nueve centésimos por ciento (1,69 %) efectivo mensual. a.6) Desde 151 hasta 180 cuotas mensuales: un entero con setenta centésimos por ciento (1,70 %) efectivo mensual. b) Crédito no encuadrado en el inciso anterior: b.1) Hasta 60 cuotas mensuales: un entero con cincuenta y seis centésimos por ciento (1,56 %) efectivo mensual. b.2) Desde 61 hasta 80 cuotas mensuales: un entero con sesenta y un centésimos por ciento (1,61 %) efectivo mensual. b.3) Desde 81 hasta 100 cuotas mensuales: un entero con setenta y ocho centésimos por ciento (1,78 %) efectivo mensual. b.4) Desde 101 hasta 120 cuotas mensuales: un entero con ochenta y tres centésimos por ciento (1,83 %) efectivo mensual. b.5) Desde 121 hasta 150 cuotas mensuales: un entero con ochenta y cuatro centésimos por ciento (1,84 %) efectivo mensual. b.6) Desde 151 hasta 180 cuotas mensuales: un entero con ochenta y cinco centésimos por ciento (1,85 %) efectivo mensual." Artículo 18: Modifíquese el artículo 4 del Anexo XI de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 4: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores: a) Hasta veinticuatro cuotas mensuales: un entero con cincuenta y seis centésimos por ciento (1,56 %) efectivo mensual. b) Desde veinticinco hasta treinta y seis cuotas mensuales: un entero con sesenta y seis centésimos por ciento (1,66 %) efectivo mensual. c) Desde treinta y siete hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales: un entero con setenta y seis centésimos por ciento (1,76 %) efectivo mensual. d) Desde cuarenta y nueve hasta sesenta cuotas mensuales: un entero con ochenta centésimos por ciento (1,80 %) efectivo mensual." Artículo 19: Fíjese la vigencia de la presente desde el 15 de diciembre de 2011. Artículo 20: Regístrese, publíquese y archívese. Córdoba, 07 de Diciembre de 2011. Directorio.

N° 36531 - \$ 1044.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Resolución General N° 17/2011

Régimen de Reconocimiento de Gastos y Viáticos. Visto: La necesidad de actualizar los valores establecidos en concepto de gastos y viáticos reconocidos por la Institución como así también los importes reconocidos a integrantes del H. Directorio y Comisión Fiscalizadora. Considerando: Que es conveniente mantener una reglamentación ordenada y actualizada, evitando en lo posible las modificaciones de resoluciones anteriores. Que es facultad del H.

Directorio dictar la presente reglamentación, según lo establecido por el artículo 37 inc. c) de la Ley 8349. El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba. Resuelve: Artículo 1º: El régimen de gastos y viáticos que se establece por la presente resolución será de aplicación para los integrantes del H. Directorio y Comisión Fiscalizadora. Artículo 2º: Los gastos que se reintegrarán, son los siguientes: 1) Gastos de Representación para Presidente, Secretario y Tesorero, 2) Gastos de Hotel, 3) Viáticos de comida, 4) Traslado, 5) Varios. Artículo 3º: Los importes reconocidos para los gastos especificados en el artículo anterior, en las condiciones que a continuación se establecen, son los siguientes: 1) Gastos de Representación de Presidente, Secretario y Tesorero: a) Se establece el importe de \$ 1.500 por mes y por el concepto indicado ut supra para quien se desempeñe en el cargo de presidente de la Caja de Previsión Social. b) Se establece el importe de \$ 1.000 por mes y por el concepto indicado ut supra para quienes se desempeñen en los cargos de Secretario y Tesorero. 2) Gastos de Hotel: Será contratado por la Caja. Para aquellos casos en que no sea posible lo especificado anteriormente, se reintegrará el valor efectivamente abonado contra la presentación de el/los respectivos comprobantes respaldatorios, con un tope de \$ 450.- por día. 3) Viáticos Comida y Refrigerios: Se reintegrará el valor efectivamente abonado contra la presentación de el/los respectivos comprobantes respaldatorios, con los siguientes topes por día por persona y por ambos conceptos: a) Fuera de la Provincia de Córdoba: \$ 200.- b) Dentro de la Provincia de Córdoba: \$ 150.- 4) Traslado: a) Vía aérea: se le proporcionará el pasaje respectivo. b) Vía terrestre: - Medio propio: un peso con sesenta centavos (\$ 1,60) por kilómetro; no pudiendo -fuera de la provincia- superar la tarifa aérea para dicho tramo, en los casos que exista el mencionado servicio aéreo. - Otros medios de transporte (de línea, diferencial, etc.): el valor del pasaje utilizado. 5) Varios: Gastos en el lugar de destino o por reuniones. - Pesos ciento treinta (\$ 130) por día, cuando deban trasladarse fuera de la provincia de Córdoba. - Pesos sesenta y cinco (\$ 65), por reunión y por persona, a la que efectivamente se asista. Artículo 4º: Establécese la vigencia de la presente desde el 01/12/2011. Artículo 5º: Deróguese la Resolución General N° 14/2010. Artículo 6º: Regístrese, publíquese y archívese. Córdoba, 07 de diciembre de 2011. Directorio. N° 36532 - \$ 172.-

LA UNIDAD REGIONAL DEPARTAMENTAL TERCERO ARRIBA

RÍO TERCERO – La Unidad Regional Departamental Tercero Arriba con asiento en la ciudad de Río Tercero (Pcia. de Córdoba), emplaza y cita de comparendo por ante la División Ayudantía y Capacitación – Sección Personal – a la Sra. Valeria Ramona Maldonado – M. I. N° 29.664.427 con domicilio en calle Avda. Gral. Savio N° 791 de la ciudad de Río Tercero – Provincia de Córdoba, a los fines tome conocimiento y se notifique de los contenidos obrantes en Resolución N° 51323/2011 de Jefatura de Policía, de fecha 26/Agosto/2011. Y Visto... Y Considerando... El señor Jefe de Policía de la Provincia de Córdoba, Resuelve: 1º Colocar en Situación Pasiva a la Oficial Ayudante Valeria Ramona Maldonado M.I. N° 29.644.4277, de acuerdo a las disposiciones previstas en el Art. 70º inc. " d " de la Ley 9727, todo ello por resultar legalmente procedente a partir del 03/05/2011 y hasta el plazo máximo de seis (06) meses contados a partir de dicha fecha. 2º AL Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique a la causante del contenido de la presente y demás efectos. 3º AL Departamento Finanzas a los fines que asuma la participación de su competencia conforme las expresiones efectuadas en el análisis precedente, de acuerdo a las disposiciones previstas en el art. 95º de la Ley 9728.

5 días – 34941 - 3/2/2012 - s/c .-

LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

Licitación Pública N° 69/2011 - 2º llamado

Objeto: Contratar el suministro de ingeniería de procesos, mecánica y eléctrica, equipamiento eléctrico e instrumentos, instalación y montaje, entrenamiento y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de aire con control de temperatura y humedad. Lugar de consultas: Laboratorio de Hemoderivados - Departamento Compras - Av. Valparaíso s/n - Ciudad Universitaria (5000) Córdoba, en días hábiles administrativos de 9 a 15 hs. Declarar fracasada la Licitación Pública en cuestión.

N° 35761 - \$ 60.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Declarar fracasada la Licitación Pública N° 12/2011 (Ley 13064) "Reparaciones en Edificio Existente - Escuela de Ciencias de la Información - 2º llamado".

N° 36024 - \$ 50.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Pública N° 37/2011 (Ley 13064)

Mantenimiento y mejoramiento Sala de las Américas. Preadjudicatario: Benedetti Diego Martín - CUIT N° 20-27077001-1. Diamante 3444 - B° Matienzo - Córdoba. Monto: \$ 1.043.962,16.

N° 36025 - \$ 50.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Pública N° 39/2011 (Ley 13064)

Plaza Institucional 1º Etapa y Estacionamiento Oeste Pabellón Argentina". Preadjudicatario: SAPYC S.R.L. - CUIT N° 30-55981127-7. Av. Circunvalación Sudoeste 450 - B° Alejandro Carbó - Córdoba. Monto: \$ 4.902.607,11.

N° 36027 - \$ 50.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

Licitación Privada N° 536

Apertura. 18/01/2012 – Hora: 10,00. Objeto: Adquisición de materiales eléctricos para baja tensión. Lugar: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 – Primer Piso – Córdoba. Presupuesto Oficial: L \$ 436.689.- Valor del pliego: \$ 437.- Reposición de sellado: \$ 65.- Consultas y pliegos: Administración Central, de 7,30 a 12,30 horas, Bv. Mitre N° 343 – 1º Piso – Córdoba.

2 días – 36619 – 30/12/2011 - \$ 100.-

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

Licitación Pública N° 3974

Apertura: 17/01/2012. Hora: 10,00 hs. Objeto: Adquisición de cable preensamblado. Lugar: Adm. Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 – 1º Piso – Córdoba. Presupuesto Oficial: \$ 1.597.200,00. Valor pliego: \$ 1.597,00. Reposición sellado: \$ 65.- Consultas y pliegos: Adm. Central, de 7,30 a 12,30 hs. Córdoba.

5 días – 36618 – 3/2/2012 - \$ 250.-

LICEO MILITAR GENERAL PAZ

Licitación Privada Nro. 24/2011 – Expte. N° LP11-0419/5.

Objeto de la Contratación: Adquirir elementos de ferretería. Adjudicaciones: Nro. Orden. Firmas. Renglones Adjudicados. Importe Adjudicado. 2.- Texxor Pinturas S.R.L. 0010, 0057, 0058, 0068, 0069, 0070, 0071, 0072, 0074, 0083, 0084, 0085, 0086, 0137, 0138, 0140, 0143, 0146. \$ 30.369,00. 3.- Kum S.A. 0009, 0037, 0038, 0039, 0040, 0041, 0042, 0043, 0044, 0056, 0059, 0060, 0061, 0125, 0129, 0167. \$ 8.769,50. 4.- Moral José. 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0007, 0011, 0012, 0013, 0014, 0015, 0019, 0020, 0021, 0022, 0023, 0027, 0028, 0030, 0031, 0032, 0034, 0045, 0046, 0047, 0048, 0052, 0053, 0054, 0055, 0062, 0064, 0065, 0067, 0075, 0077, 0078, 0082, 0087, 0088, 0089, 0090, 0094, 0095, 0096, 0097, 0098, 0099, 0100, 0101, 0102, 0103, 0104, 0105, 0108, 0109, 0110, 0111, 0112, 00113, 0115, 0116, 0117, 0121, 0124, 0126, 0127, 0130, 0132, 0133, 0134, 0135, 0136, 0139, 0141, 0142, 0145, 0147, 0150, 0153, 0154, 0156, 0158, 0159, 0160, 0162, 0163, 0166, 0171. \$ 49.568,00.

N° 36153 - \$ 115.-

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Licitación Pública N° 048/11.

Objeto: bomba centrífuga horizontal. Consulta o retiro de pliego: Fábrica Militar Río Tercero – U.A.P.E. Consulta y obtención de pliego por Internet: El pliego de bases y condiciones particulares de este procedimiento, podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar, en este último caso, ingresando con usuario y contraseña, en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar, acceso directo "Contrataciones Vigentes". Valor del pliego: sin valor. Presentación de ofertas: Secretaría – F.M.R.T. – Hasta el día 30 de Enero de 2012 a las 09,45. Fecha – hora y lugar de Apertura: 30 de Enero de 2012 – Hora 10,00 en of. de Adquisiciones de F.M.R.T.

2 días – 36156 - 30/12/2011 - \$ 160.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Pública N° 82/2011 (Decreto 436/00)

Remodelación del sistema eléctrico del edificio de la Facultad de Lenguas Vélez Sarsfield. Lugar donde pueden consultarse los pliegos: El pliego de bases y condiciones particulares de este procedimiento podrá ser consultado, ingresando en sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar, Acceso directo "Contrataciones Vigentes" (Circular de la O.N.C. N° 26/07) y por contener planos solo podrán ser retirados por: La representación de la Universidad Nacional de Córdoba en Buenos Aires – Paraná 777 – Piso 11 "A" – Capital Federal (lunes a viernes de 10,00 a 15,00 hs.) y en la Subsecretaría de Planeamiento Físico – Av. Ing. Rogelio Nores Martínez N° 2200, ciudad Universitaria - Córdoba (lunes a viernes de 8,30 a 13,00 horas). Lugar de presentación de las ofertas: El día 31/01/2012 hasta 09,30 horas en la Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Compras) – Av. Ing. Rogelio Nores Martínez N° 2200, ciudad Universitaria – Córdoba. Apertura: 31/01/2012 a las 11 horas en la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional – Artigas N° 160 – 1º Piso – Aula de uso múltiple – Córdoba. Valor del pliego: sin cargo.

2 días – 36026 – 30/12/2011 - \$ 200.-



FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS VILLA MARIA

Concurso Público N° 019/11.

Objeto: Red contra incendios. Lugar donde pueden retirarse, consultarse los pliegos y de presentación de ofertas: Oficina de Compras – F.M.P.E. “Villa María” – Av. Gral. Savio s/n° - Villa María – C.P. 5900 – Córdoba. El pliego de bases y condiciones particulares de este procedimiento podrá ser consultado o retirado con el fin de presentar a cotizar, ingresando con usuario y contraseña en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar, Acceso directo “Contrataciones Vigentes”. Fecha y hora de apertura: 19 de Enero de 2012, 09,00 hs. Lugar de Apertura: Oficina de Aperturas de la F.M.P.E. “Villa María” – Av. Gral. Savio s/n° - Villa María – C.P. 5900 – Córdoba. Valor del pliego: \$ 1.500,00 (pesos un mil quinientos).

2 días – 36591 – 30/12/2011 - \$ 150.-